



**Resolución No. CSJBOR23-207**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 3 de marzo de 2023**

*“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No.:** 13001-11-01-002-2023-00103

**Solicitante:** Jhon William Maldonado Gutiérrez

**Dependencia:** Fiscalía 52 Seccional de Cartagena

**Clase de actuación:** Penal

**Magistrado Ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sesión:** 1° de marzo de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 22 de julio de 2022 en la dirección de correo electrónico [mecsjobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mecsjobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y remitido a esta Corporación el 21 de febrero de la presente anualidad, el doctor Jhon William Maldonado Gutiérrez solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra del Fiscal 52 Seccional de Cartagena, en atención a que en su despacho cursa proceso penal identificado con el radicado No. 130016001128202155810, respecto del cual se han solicitado que se le comuniquen todas las actuaciones adelantadas, para garantizar la efectividad al derecho a la verdad y a la justicia.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Jhon William Maldonado Gutiérrez, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de Oficina Judicial -Seccional Cartagena-.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

### Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. **Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia**”. (Negrillas fuera de texto).

## 2. Caso concreto

El doctor Jhon William Maldonado Gutiérrez solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra del Fiscal 52 Seccional de Cartagena, en atención a que en su despacho cursa proceso penal identificado con el radicado No. 130016001128202155810, respecto del cual se han solicitado que se le comuniquen todas las actuaciones adelantadas, para garantizar la efectividad al derecho a la verdad y a la justicia.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Fiscalía 52 Seccional de Cartagena y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta Seccional, circunstancias que impiden atender los requerimientos esbozados por el quejoso, pues conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, los servidores de la Fiscalía General de la Nación se encuentran exceptuados de la función de vigilancia que ejerce esta Corporación.

Por tanto, esta Seccional se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud y ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 4. Conclusión

En consecuencia, dado que esta Corporación carece de competencia para dar trámite a la presente solicitud, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en consecuencia dispondrá su archivo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

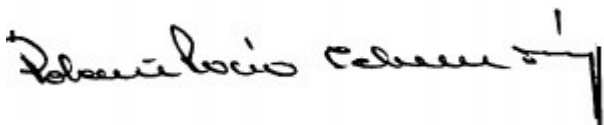
## 2. RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Jhon William Maldonado Gutiérrez, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente solicitud a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo de su resorte.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta  
MP. IELG / KLDS